

Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0655-2013-MPS/A

Sechura, 02 de setiembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

La Carta N° 049-2013-2013-MPS-GM-GAJ de fecha 14 de agosto del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. James Paul Condezo Vilitanga, en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM del 03 de Mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Reg. N° 6916 de fecha 30 de mayo del 2013 el Sr. James Paul Condezo Vilitanga señala que al amparo de lo prescrito en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone Recursos de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM de fecha 03 de mayo del año en curso, aduciendo que ha sido emitida inobservando los principios generales que regulan el procedimiento administrativo General por lo que debe ser modificada en todos sus extremos;

Que, con Informe N° 44-2013-MPS-GAJ-AER-AE de fecha 31 de julio del 2013 el Abg. Aristides Estrada Ruesta – Asesor Legal Externo señala que el Sr. James Paul Condezo Vilitanga ha presentado dentro del término de Ley y amparado en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM de fecha 02 de mayo del 2013, solicitando su modificación en todos sus extremos. Fundamenta su Recurso Impugnatorio argumentando que la decisión administrativa no está debidamente motivada, por cuanto si bien se ha procedido a literalizar las normas que a su criterios deben aplicarse al caso en concreto, no se han valorado correcta y adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por su persona para formulación del estudio. Asimismo sostiene que el estudio ha sido presentado en su debida oportunidad y que en su debida oportunidad debió requerirse con las observaciones realizadas, las mismas que debían estar debidamente fundamentadas para su absolución correspondiente. La fundamentación del Recurso de Apelación presentado por recurrente, en el sentido de haber cumplido con presentar el perfil de pre inversión y que en su oportunidad no ha sido emplazado dentro del plazo de Ley con las observaciones e incumplimiento de obligaciones contractuales, no es verdad porque se comprueba que después de haber presentado el 07 de enero del 2013 el perfil de pre inversión denominado "Instalación del Servicio de Comercialización de Productos de Primera Necesidad en la Ciudad de Sechura", con Carta Notarial N° 286 recibida el 16 de enero del 2013 se le comunicó que si bien el perfil fue presentado dentro del plazo, éste no se ajusta a los términos de referencia y presenta información incompleta; y no cumplió con sus obligaciones contractuales dentro del plazo de dos días hábiles que se le concedió para levantar observaciones, incumpliendo reiteradamente. Añade que la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS-GM de fecha 02 de mayo del 2013 se encuentra debidamente amparada en los artículo 1371 del código civil y en los artículo 40 inciso c) 44 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 1017 y en los artículo 165, 167, 168 inciso 2) 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, por lo que recomienda se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el contratista Arquitecto James Paul Condezo Vilitanga contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM de fecha 02 de mayo del 2013; confirmar la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM en todos sus extremos; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, con documento de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Expediente y señala que lo expresado por el asesor legal externo se encuentra enmarcado en la normatividad vigente ratificando el informe emitido;

Que, la Municipalidad Provincial de Sechura es un órgano de gobierno local que goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Estando a lo acordado, con visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



Municipalidad Provincial de Sechura



...(2) Continúa Resolución de Alcaldía N° 0655-2013-MPS/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. James Paul Condezo Vilitanga contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM de fecha 03 MAY 2013 que resuelve parcialmente el Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 0536-2012-MPS-GM-GAYF/SGI, en consecuencia CONFIRMARSE la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2013-MPS/GM de fecha 03 MAY 2013 en todos sus extremos.


ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al recurrente conforme a Ley para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
JOSE BERNARDO HAZO NUNURA
ALCALDE



JBPN/Aic.
JJDR/Sec.Gral.